



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé - Sucre, ocho (8) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDER WILLIAM ALVAREZ ARIAS

DEMANDADO: ADOLFO DE JESUS MACARENO JARABA Y OTROS

RADICACIÓN: 7074231890012021-00095-00

El señor EDER WILLIAM ALVAREZ ARIAS, mediante apoderada judicial doctora AIDA HELENA VERGARA VERGARA, presentó demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA contra los señores ADOLFO DE JESUS MACARENO JARABA, REMBERTO ANTONIO MACARENO JARABA, NADIN ANTONIO MACARENO JARABA, ANTONIO JOSE MACARENO JARABA, HUGO ANTONIO MACARENO JARABA y demás personas INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, siendo procedente su admisión, y se ordena darle el trámite de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P., y en consecuencia se ordena:

Emplácese a los señores REMBERTO ANTONIO MACARENO JARABA, NADIN ANTONIO MACARENO JARABA, ANTONIO JOSE MACARENO JARABA y HUGO ANTONIO MACARENO, por desconocerse el lugar de domicilio, residencia y correo electrónico de ellos, de conformidad al artículo 293 del C.G.P., en armonía con el art. 10 Decreto 806 de 2020.

Al señor ADOLFO DE JESUS MACARENO JARABA, notifíquese personalmente esta providencia a la dirección suministrada en la demanda, y córrase traslado por el término de diez (10) días. Para tal fin envíese copia de esta providencia y de la demanda.

Igualmente con la demanda se solicitó la inscripción de la demanda en el Folio de matrícula inmobiliaria Nos. 347-8810, 347-37, 347-286 y 347-14659, siendo procedente se ordena lo anterior; y para la materialización de ello, por la secretaria de este Juzgado se comunicara a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor, artículo 375 y 592 del C.G.P.

Emplácese de conformidad al artículo 108 del C.G.P, a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata. Publíquese por una sola vez en EL MERIDIANO DE SUCRE O EN EL UNIVERSAL, o en una radiodifusora local si la hubiere, conforme a lo señalado en dicho artículo.

Efectuada la publicación anterior remítase por la parte interesada una copia al registro nacional de personas emplazadas para los fines indicados en dicha normatividad.

Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese una valla con los requisitos y características señalados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P y apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

Por último, se le reconoce personería jurídica a la doctora AIDA HELENA VERGARA VERGARA, para actuar como apoderada judicial del demandante EDER WILLIAM ALVAREZ ARIAS, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucia de la Hoz de la Hoz', with a small asterisk-like mark below the first part of the signature.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH